

Carta de pago de Yll. Dn.
por D. Juan Antonio de Protera
a favor de D. Miguel Maria de
Arnalde vecino de esta ciudad
el 1.º y el 2.º de la Villa de Pasajes

Mayo 29 de 1841



Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Protera vecino de esta ciudad
de mil ochocientos Cuarenta y uno, ante mi el Escribano y tes-
tigo D. Esteban de Protera vecino de la Poblacion de esta
jurisdiccion de ella dijo que D. Miguel Maria de Arnalde
que es de la Villa de Pasajes por Escritura de veinte y ocho
de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve formalizada
por mi testimonio se obligo a satisfacerle para el dia
veinte y tres del corriente mes de siete mil cuatrocientos y qua-
renta reales de vellon que le dio prestados sin el mas leve
interes, hipotecando para su seguridad la Caseria de
nombrada Estrancibia o Chontogin subscrita tierras sem-
bradas reales y demas pertenecidas sita en la proximidad
de la Parroquia de San Sebastian el antiguo extramun-
ros de esta Ciudad suya propia por haberla comprado
a sus Padres D. Marneta, D. Lucia y D. Esteban de
Barcaiztegui a virtud de Escritura de cuatro de Mayo
del citado año de mil ochocientos treinta y tres otorgada
ante D. Vicente Aras de San Sebastian de Suella

gestad agregados al Numero y Ayuntamiento de la
Villa del Puerto libre de Arica, como, fianza, me-
moría, Capellanía y otra especie de gravamen;
que por haber expresado el Sr. D. Juan de Arce al
comparaciante adudarse al percibo de dichos siete
mil Cuatrocientos y Cuarenta reales, dándole la Carta
de pago de ellos, y entregándole la copia original de
la citada Escritura de obligación, á lo que concedió;
y poniéndolo en ejecución, en la vía y forma que mas
haya lugar en derecho: otorga que recibo en este Acto
del insinuado D. Miguel Maria de Arce de los espe-
ros siete mil Cuatrocientos y Cuarenta reales de
vellon en monedas de Oro y plata Vnales y Cuarten-
tes, que contadas por el Sr. D. Juan de Arce, de cuya entrega, y
recibo, doy fe; por haber sido ante mi presencia y de los
testigos que se nominaron; y como pago, satisfecho
y entregado de ellos real y efectivamente conforme á
lo convenido, confiere la Carta de pago y resguardo
mas eficaz y conducente á su seguridad; le da por en-
teramente libre de su responsabilidad, así como á
dicha Capellanía consumada y pertenecidos de la
obligación á que especial y expresamente estuvo
afecta, por cancelada, y de ningun valor la
Escritura referida y con la primitiva firmada
el veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta



Gipuzkoako Protokoloen Artziboa Historikoa

La copia
nada el ma
haber sido
de hipoteca
folio 83 de
n.º 174 e.

y res por mi testimonio para que ninguno efecto sintan, y le
 entrego la Copia original de la de veinte y ocho de Marzo
 de mil ochocientos treinta y nueve, que es la renovacion de
 aquella, quiere que en sus matrices se ponga la Conducente
 nota para que en todo tiempo conste en Cancelacion y se
 registre en el oficio de hipotecas de esta Ciudad dentro de los
 seis dias que prescribe la Ley y Auto acordado recopilado,
 ultima pragmática de Su Magestad y posteriores Reales
 ordenes vigentes: asegura que dicha Cantidad lo ha sido bien
 pagada y a parte legitima, y que nadie vuelva a pedir la
 en su nombre pena de restitucion con mas las costas de su co-
 branza. Asi lo otorga y firma siendo testigos Jose Manuel
 de Leganda y Gabriel Jose de Arizmendi Secretarios de esta Ciu-
 dad y en fe de ello y de que le Comovos yo el Escribano = test.:

Juan Antonio Proteta

Copia original cuya acta
 nade el mismo dia con la nota de
 haber sido Registrada en el oficio
 de hipotecas de esta ciudad al
 folio 83 del libro 3.º bajo el
 n.º 414 letra B. A.

Ante mi
 Jph Joaquin de Arizmendi